Nota DNC N°6350/2022

Asunción, 29 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413999
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Canalización en el barrio Kaaguy Rory
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota de contestación de la UOC N°145/2022 de fecha 21 de junio de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas sobre los puntos 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,20,21 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. No obstante, en cuanto al punto N°18 de la nota DNC N°5398/2022, y tomando conocimiento del contenido expuesto en el Memorándum N°72/2022 señalamos a la convocante que, se considera pertinente que la autoridad competente sea quién se expida sobre la autorización o no de los trabajos y/o servicios y si estos fueran o no de su competencia, o que al menos las mismas se encuentren en conocimiento de los trabajos.
3. Observamos que el permiso municipal y la aprobación de planos y EETT poseen fecha 17 de junio de 2022, es decir, que la misma cuenta con fecha posterior a la adjudicación y firma de contrato respectivamente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz